



3

001/13

*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".*

Asunción, 22 de setiembre de 2022

MHCD N° 2990

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO GANADERO CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LA PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN PECUARIOS Y DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES QUE DESARROLLEN Y POTENCIEN AL SECTOR PECUARIO"**, presentado por el Diputado Nacional Hugo Enrique Ramírez Ibarra y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 14 de setiembre de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

**Freddy Tardío D'Ecclesijs**  
Secretario Parlamentario



**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



LE/D- 2266421

*Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".*

**Víctor Bressanovich M.**  
H. Cámara de Senadores



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°....**

**QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO GANADERO CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LA PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN PECUARIOS Y DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES QUE DESARROLLEN Y POTENCIEN AL SECTOR PECUARIO**

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**Artículo 1°.-** Dispónganse que las funciones del Fondo Ganadero, relativas a la promoción y financiamiento de planes, proyectos y programas de inversión pecuarios y de actividades industriales y agroindustriales que desarrollen y potencien al sector pecuario, previstas en el Artículo 4° de la Ley N° 3359/2007 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL FONDO GANADERO”, serán integradas funcionalmente al Banco Nacional de Fomento, mediante su dependencia interna especializada en la asistencia crediticia y técnica del sector ganadero, para lo cual podrá modificar su estructura orgánica de resultar necesario, de conformidad con el Artículo 21, inciso h), de la Ley N° 5800/2017 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”, las disposiciones de la presente Ley y las demás normativas legales aplicables al caso.

El Fondo Ganadero, quedará extinto de pleno derecho desde el momento de inicio de las operaciones previstas en el Artículo 2° de la presente Ley. Consecuentemente, los funcionarios permanentes y contratados del Fondo Ganadero, pasarán a formar parte integrante del Banco Nacional de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de esta Ley.

**Artículo 2°.-** Autorízase la constitución de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, que estará administrado por el Banco Nacional de Fomento, en carácter de Fiduciario, al amparo de la Ley N° 5800/2017 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO”. A tales efectos, el Poder Ejecutivo, a partir de la vigencia de esta Ley y por un período igual al tiempo de duración de este Fideicomiso, designará al Organismo o Entidad del Estado, quien fungirá de Fideicomitente en sustitución del extinto Fondo Ganadero, y establecerá los lineamientos generales que regirán para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

El Fideicomiso tendrá un plazo de duración de 3 (tres) años o hasta el cumplimiento total de la finalidad de su constitución, y se regirá por las normas de derecho privado y la Ley N° 921/1996 “DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS” y las reglamentaciones que dicte el Banco Central del Paraguay, salvo aquellas disposiciones que restrinjan o limiten el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley. No estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta Personal (IRP). Adicionalmente, el patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse con otros recursos que provengan de otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente.





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

003

**Artículo 3°.-** El patrimonio del Fondo Ganadero será transferido al Fideicomiso constituido por el Artículo 2° de la presente Ley, dando inicio al proceso de extinción del Fondo Ganadero. A tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a establecer los mecanismos presupuestarios y contables que sean necesarios para la transferencia de los recursos del Fondo Ganadero previstos en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente a la promulgación de la presente Ley, en caso de ser necesario.

El proceso de transferencia de patrimonio será supervisado por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 861/1996 “GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITOS”, y demás disposiciones afines.

**Artículo 4°.-** Los activos del extinto Fondo Ganadero transferidos al Fideicomiso en los términos del Artículo 3° de la presente Ley, serán negociados por el Fiduciario a valor libro o de mercado, el que resulte mejor, hasta su total liquidación.

**Artículo 5°.-** La cartera de créditos vigente correspondiente al extinto Fondo Ganadero, será adquirida por el Banco Nacional de Fomento en los términos del Artículo 4° de la presente Ley.

**Artículo 6°.-** El Fiduciario ejercerá la representación legal del extinto Fondo Ganadero en los procesos judiciales y extrajudiciales existentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, en los que el ente extinto intervenga como actor o demandado.

**Artículo 7°.-** Dispónese que, a partir del inicio del proceso de extinción, el Fideicomiso deberá honrar todos los compromisos del extinto Fondo Ganadero. A tal efecto, todos los recursos obtenidos por el Fideicomiso en el marco de la presente Ley, serán destinados en el siguiente orden de prioridad para:

a) Transferir al Ministerio de Hacienda los recursos necesarios para la amortización y cancelación del servicio de la deuda correspondiente al Contrato de Préstamo PAR-21/2015 suscripto entre la República del Paraguay y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), aprobado por la Ley Nº 5748/2016 “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO PAR-21/2015, HASTA LA SUMA DE US\$ 15.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUINCE MILLONES), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ‘PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL’, QUE ESTARÁ A CARGO DEL FONDO GANADERO (FG)”. A tal efecto, se autoriza al Fiduciario a suscribir un nuevo contrato subsidiario con el Ministerio de Hacienda.

b) Financiar los gastos del personal del extinto Fondo Ganadero, que se encuentran señalados en el inciso a), del Artículo 8°, y la indemnización y compensación previstas en los Artículos 9° y 10, respectivamente, así como el pago regular de las remuneraciones de los funcionarios, hasta tanto ocurra su incorporación al Banco Nacional de Fomento.





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

004

c) Amortizar y cancelar los demás compromisos financieros asumidos por el extinto Fondo Ganadero, y vigentes hasta la fecha de promulgación de la presente Ley.

d) Financiar todos los gastos relacionados a la representación legal prevista en el Artículo 6° de la presente Ley.

e) Otros gastos que se generen para la obtención de su finalidad.

Las operaciones que el Fiduciario realice en el marco del inciso a) precedente, constituirán créditos privilegiados respecto de las demás operaciones previstas en el presente artículo, de conformidad al Artículo 137 de la Constitución Nacional.

**Artículo 8°.-** Dispóngase que, a partir del proceso de extinción del Fondo Ganadero, los funcionarios se regirán por las siguientes reglas:

a) Los funcionarios que cumplan con los requisitos legales previstos en las disposiciones normativas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines, para acceder a la jubilación ordinaria, en cualquiera de las opciones contempladas, deberán acogerse a dicho beneficio.

b) Los funcionarios que no reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios contemplados en el inciso a) deberán ser incorporados al Anexo del Personal del Banco Nacional de Fomento, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, reconociendo las respectivas antigüedades y demás derechos adquiridos. A tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a esta disposición.

c) Los miembros del Comité de Administración del extinto Fondo Ganadero, podrán ser reasignados en otro Organismo o Entidad del Estado, a ser determinado por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 9°.-** El personal contratado que hasta el momento de la promulgación de la presente Ley se encuentre prestando servicios en el extinto Fondo Ganadero, deberá continuar vinculado al Banco Nacional de Fomento, en las mismas condiciones del contrato vigente, aplicando para ello, los criterios establecidos para los funcionarios permanentes en el inciso a) del Artículo 8° de la presente Ley, u optar por la indemnización prevista en las normas del Código del Trabajo, aplicables al caso.

**Artículo 10.-** Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el Artículo 8° de la presente Ley, el Organismo o Entidad del Estado que funja de Fideicomitente en sustitución del extinto Fondo Ganadero, por única vez y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos transferidos al Fideicomiso, podrá disponer el Retiro Voluntario de los funcionarios públicos de la carrera civil, quienes tendrán derecho a una compensación para su desvinculación laboral. Podrán incorporarse al Retiro Voluntario, los funcionarios del extinto Fondo Ganadero que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que tengan menos de 55 (cincuenta y cinco) años de edad y más de 2 (dos) años de antigüedad, pero menos de 30 (treinta) años de antigüedad; o,





*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

b) Tengan 55 (cincuenta y cinco) años de edad y más, y no reúnan los años de aportes requeridos para la jubilación ordinaria.

Supletoriamente, y siempre que no sean contradictorias a esta Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio y su Decreto Reglamentario. Los funcionarios que se hayan acogido al retiro voluntario no podrán ser incorporados a la administración pública por 10 (diez) años, salvo para el caso que ocupen cargos de Conducción Política.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo, conjuntamente el Fiduciario, dictará la reglamentación de la presente Ley, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 12.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las disposiciones de la Ley 3359/2007 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL FONDO GANADERO”, sus modificaciones y las normas reglamentarias emitidas en consecuencia, con excepción de aquellas relativas a las funciones del extinto Fondo Ganadero señaladas en el Artículo 1° de la presente Ley.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

  
**Freddy Tadeo D'Ecclesiis**  
Secretario Parlamentario



  
**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
AGRICULTURA Y GANADERIA  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO

PRESUPUESTO 006  
Asunción, 25 de abril de 2022.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley «QUE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO GANADERO CON EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LA PROMOCIÓN FINANCIAMIENTO DE PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN PECUARIOS Y DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES QUE DESARROLLEN Y POTENCIEN AL 'RECTOR PECUARIO»."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.

  
Ing. Agr. Hugo Ramírez Ibarra  
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	27 ABR 2022
Según Acta Nº:	35 Sesión EXTRAORDINARIA
Expediente Nº:	66421---

A SU HONORABILIDAD  
DON PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION  
E. S. D.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de ley tiene por objeto someter a estudio y consideración, el Proyecto de Ley «Que establece la integración del Fondo Ganadero con el Banco Nacional de Fomento, en lo que respecta a la promoción financiamiento de planes, proyectos y programas de inversión pecuarios y de actividades industriales y agroindustriales que desarrollen y potencien al 'rector pecuario».

El financiamiento y la promoción de los programas generales y proyectos específicos de los diferentes sectores de la economía requieren contar con entidades financieras públicas diseñadas para cumplir con mayor eficiencia y eficacia los servicios financieros demandados por el sector productivo nacional. De igual manera, las entidades financieras públicas tienen el rol de proveer servicios a aquellas áreas no cubiertas por el sistema financiero.

Con un sistema financiero público ordenado y reestructurado, orientado bajo criterios avanzados en cuanto a operatividad y competitividad, con esta integración, se dispondrá de instituciones capaces de obtener recursos de larga plazo en los mercados financieros a tasas de interés significativamente más bajas y repasarlos en condiciones favorables al prestatario.

Para lograr este objetivo, se propone la integración del Fondo Ganadero (FG) al Banco Nacional de Fomento (BNF), a fin de mejorar la eficiencia de las entidades que componen el sector público, financiero. Mediante esta integración se podrá canalizar recursos operativos y, financieros adicionales que permitirán la instrumentación de líneas de crédito de mediano y largo plazo para lograr el desarrollo del sector ganadero y el aumento de su productividad.

Actualmente, el BNF está en pleno proceso de crecimiento y desarrollo, por lo que podrá utilizar la experiencia y el conocimiento del FG para desarrollar y priorizar una política crediticia integral especializada en el sector ganadero y en todo otro emprendimiento legítimo relacionado al desarrollo de este sector que contribuya al crecimiento de nuestra economía, mediante la generación de nuevos puestos de trabajo. Esta integración permitirá el desarrollo de nuevos productos financieros y la canalización de más recursos para el sector ganadero.

Asimismo, la estructura del BNF permitirá que el financiamiento público llegue a productores ganaderos que se encuentran en regiones del país que, aun siendo sujetos de crédito, se hallan hoy carentes del mismo y, por ende, ven limitadas sus posibilidades de progreso y desarrollo.

De esta manera y con esta integración de estas entidades, financieras públicas, el productor ganadero tendrá a su disposición una gama de servicios bancarios adicionales con la especialización que requiere su actividad productiva.

  
HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Se propone que el patrimonio del actual FU será transferido a un Fideicomiso administrado por la citada Banca Estatal.

En cuanto a los funcionarios permanentes y el personal contratado del Fondo Ganadero, se proponen varias opciones para que continúen con su actividad laboral en otras instituciones públicas, sean incorporados al BNF o se acojan a los beneficios de la jubilación, respetando todos los derechos laborales fundamentales y demás derechos adquiridos.

Por lo expuesto precedentemente, y por considerar que la presente propuesta responde a una alta prioridad nacional, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley «Que establece la integración del Fondo Ganadero con el Banco Nacional de Fomento, en lo que respecta a la promoción y financiamiento de planes, proyectos y programas de inversión pecuarios y de actividades industriales y agroindustriales que desarrollen y potencien al sector pecuario»,

Por lo expuesto y por las razones que se podrán apreciar, solicito la aprobación y acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

  
HUGO RAMIREZ  
Diputado Nacional